



**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

ANTECEDENTES

- I. El 26 de enero de 2017, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**) la solicitud de acceso a información con número de folio 1621100006817:

"Solicito de parte de la entidad ante la cual enderezo la presente solicitud de información: (1) los anexos que contenga o se hayan acompañado a la manifestación de impacto ambiental del proyecto 02BC2016G0068, denominado, Proyecto de licuafacción de gas natural en energía costa azul; (2) y los anexos que contenga o se hayan acompañado al resumen ejecutivo de dicha manifestación de impacto ambiental. Solicito la información en comento en formato o medio digital, y en modalidad o naturaleza de datos abiertos, es decir que los datos que contienen puedan ser copiados y se pueda realizar búsquedas activas de los mismos." (sic)

- II. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0012/2017**, de fecha 27 de enero de 2017, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Al respecto le comento que derivado de la búsqueda de los archivos anexos a la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto 02BC2016G0068 y los anexos al resumen ejecutivo de dicha manifestación de impacto ambiental solicitados se tiene el siguiente listado:

No.	Nombre de anexos
1	20050220 CA-019 2005 OFICIO INAH
2	Anexo B Oleaje Final
3	Anexo I 97044-00-011_D
4	Anexo II (Informe Fotográfico)
5	Anexo III (Fotografías aéreas)
6	Anexo IV (Comparación de oleaje)
7	Arreglo general del Proyecto
8	Base de datos Flora ET-SAR
9	Base de datos Flora Proyecto
10	Biodiversidad ET-SAR
11	Biodiversidad Proyecto



**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

No.	Nombre de anexos
12	CA2015ECAPlantaRegasificación
13	Cálculo Infiltración
14	Códigos, Lineamientos, Normas de Ing.
15	Coordenadas del Proyecto
16	Diagrama de flujo
17	ECA0-CS-RPT-0001-S Estudio Geotécnico
18	ECA0-MAR-DEB-0001-Sfinal
19	ECALNG areasInteres1
20	ECALNG Actualización PSCA
21	ECALNG Áreas de reubicación comp y conserv
22	ECALNG áreas Interés
23	ECALNG Clima final
24	ECALNG COCOTREN_est_territorial
25	ECALNG COCOTREN_políticas
26	ECALNG COCOTREN_UGTs
27	ECALNG Curvas de nivel final
28	ECALNG Edafología final
29	ECALNG Estudio Batimétrico
30	ECALNG Evaluación paisajística
31	ECALNG Evaluación Paisajística final
32	ECALNG Geología
33	ECALNG Hidrología Superficial
34	ECALNG Localización final
35	ECALNG Modelación dinámica costera
36	ECALNG Modelo Emisiones Atmosféricas
37	ECALNG OEBC
38	ECALNG OEGT
39	ECALNG Pendientes final
40	ECALNG Población final
41	ECALNG POEMRPN_UGA_NBC_01
42	ECALNG POEMRPN_UGA_T01_NBC
43	ECALNG Reporte Calidad de Agua Marina AI-M
44	ECALNG Reporte Calidad de Agua Marina SAR
45	ECALNG SAR final
46	ECALNG Sitios muestreo final
47	ECALNG SMP

②



**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

No.	Nombre de anexos
48	ECALNG SPEC
49	ECALNG STP
50	ECALNG Trabajos de Campo final
51	ECALNG Uso de suelo y vegetación act
52	ELB Fauna datos figuras y tablas intermareal
53	ELB Fauna datos figuras y tablas submareal
54	ELB Flora datos figuras y tablas intermareal
55	ELB Flora datos figuras y tablas submareal
56	Erosión Total Escenario 1 ECALNG
57	Erosión Total Escenario 2 ECALNG
58	Erosión Total Escenario 3 ECALNG
59	Escenario con proyecto y Medidas EM
60	Escenario con proyecto y Medidas EM
61	Escenario sin proyecto EM
62	Escenario sin proyecto EM
63	Escenario sin proyecto ET
64	Escenario sin proyecto EM
65	Estudio Hidrológico_Drenaje Pluvial
66	Fauna del ET-SAR
67	Fauna del proyecto
68	Flora y Fauna marina Sección SAR
69	Informe Final Dinámica Costera
70	Listado de equipo
71	Listado de equipos general
72	Mapa VIII.4.15.1 ECALNG USV Cartográfico ET-SAR
73	Mapa VIII.4.15.2 ECALNG USV cartográfico
74	Monitoreo Mamíferos Marinos
75	Monitoreo Ruido Perimetral 2010
76	Monitoreo Ruido Perimetral Oct-2008
77	Operación y mantenimiento
78	Portadas Anexos
79	Preparación Sitio y construcción
80	Programa de Rescate de Fauna Final
81	Programa de rescate de flora Final
82	Programa de trabajo
83	Pruebas de Desempeño Mayo-2008

**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

No.	Nombre de anexos
84	Quemadores
85	Reporte del Apoyo Terrestre
86	Reporte Flora y Fauna marina del AI-M Proyecto
87	Resultados UABC AI-M Proyecto
88	Resultados UABC SAR
89	Técnica de dragado por voladura
90	Tren 1
91	Tren 2
92	Ubicación de unidades
93	VIII.5.5.1 AI-T del Proyecto
94	VIII.5.5.2 Ecosistema Terrestre del SAR
95	VIII.5.5.3 Ecosistema Marino del SAR
96	VIII.5.5.4 Coordenadas SAR

Por lo antes señalado hago entrega de un CD que contiene las copias electrónicas en versión pública de los documentos solicitados, en los cuales se protegieron los siguientes datos personales:

No.	Nombres de anexos	Datos protegidos
1	20050220 CA-019 2005 OFICIO INAH	Nombre de persona física
2	Anexo B Oleaje Final	Sin censura
3	Anexo I 97044-00-011_D	Sin censura
4	Anexo II (Informe Fotográfico)	Sin censura
5	Anexo III (Fotografías aéreas)	Sin censura
6	Anexo IV (Comparación de oleaje)	Sin censura
7	Arreglo general del Proyecto	Sin censura
8	Base de datos Flora ET-SAR	Sin censura
9	Base de datos Flora Proyecto	Sin censura
10	Biodiversidad ET-SAR	Sin censura
11	Biodiversidad Proyecto	Sin censura
12	CA2015ECAPlantaRegasificación	Dirección de persona física, nombre dirección y teléfono de representante legal
13	Cálculo Infiltración	Sin censura
14	Códigos, Lineamientos, Normas de Ing.	Datos censurados:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

No.	Nombres de anexos	Datos protegidos
		<i>lineamientos, códigos y normas de ingeniería (propiedad industrial).</i>
15	<i>Coordenadas del Proyecto</i>	<i>Sin censura</i>
16	<i>Diagrama de flujo</i>	<i>Sin censura</i>
17	<i>ECA0-CS-RPT-0001-S Estudio Geotécnico</i>	<i>Estudio geotécnico protegido (propiedad industrial).</i>
18	<i>ECA0-MAR-DEB-0001-Sfinal</i>	<i>Estudio protegido que contiene las bases de diseño para la instalación de descarga de materiales MOF (propiedad industrial).</i>
19	<i>ECALNG areasInteres1</i>	<i>Sin censura</i>
20	<i>ECALNG Actualizacion PSCA</i>	<i>Sin censura</i>
21	<i>ECALNG Áreas de reubicación comp y conserv</i>	<i>Sin censura</i>
22	<i>ECALNG areasInteres</i>	<i>Sin censura</i>
23	<i>ECALNG Clima final</i>	<i>Sin censura</i>
24	<i>ECALNG COCOTREN_est_territorial</i>	<i>Sin censura</i>
25	<i>ECALNG COCOTREN_politicas</i>	<i>Sin censura</i>
26	<i>ECALNG COCOTREN_UGTs</i>	<i>Sin censura</i>
27	<i>ECALNG Curvas de nivel final</i>	<i>Sin censura</i>
28	<i>ECALNG Edafología final</i>	<i>Sin censura</i>
29	<i>ECALNG Estudio Batimétrico</i>	<i>Sin censura</i>
30	<i>ECALNG Evaluación paisajística</i>	<i>Sin censura</i>
31	<i>ECALNG Evaluación Paisajistica final</i>	<i>Sin censura</i>
32	<i>ECALNG Geologia</i>	<i>Sin censura</i>
33	<i>ECALNG Hidrología Superficial</i>	<i>Sin censura</i>
34	<i>ECALNG Localización final</i>	<i>Sin censura</i>
35	<i>ECALNG Modelación dinámica costera</i>	<i>Sin censura</i>
36	<i>ECALNG Modelo Emisiones Atmosféricas</i>	<i>Nombre de persona física, Dirección de persona moral</i>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

No.	Nombres de anexos	Datos protegidos
37	ECALNG OEBC	Sin censura
38	ECALNG OEGT	Sin censura
39	ECALNG Pendientes final	Sin censura
40	ECALNG Poblacion final	Sin censura
41	ECALNG POEMRPN_UGA_NBC_01	Sin censura
42	ECALNG POEMRPN_UGA_T01_NBC	Sin censura
43	ECALNG Reporte Calidad de Agua Marina AI-M	Nombre de persona física, página censurada con lista de tablas, figuras y contenido (propiedad industrial).
44	ECALNG Reporte Calidad de Agua Marina SAR	Nombre de persona física
45	ECALNG SAR final	Sin censura
46	ECALNG Sitios muestreo final	Sin censura
47	ECALNG SMP	Sin censura
48	ECALNG SPEC	Sin censura
49	ECALNG STP	Sin censura
50	ECALNG Trabajos de Campo final	Sin censura
51	ECALNG Uso de suelo y vegetación act	Sin censura
52	ELB Fauna datos figuras y tablas intermareal	Sin censura
53	ELB Fauna datos figuras y tablas submareal	Sin censura
54	ELB Flora datos figuras y tablas intermareal	Sin censura
55	ELB Flora datos figuras y tablas submareal	Sin censura
56	Erosión Total Escenario 1 ECALNG	Sin censura
57	Erosión Total Escenario 2 ECALNG	Sin censura
58	Erosión Total Escenario 3 ECALNG	Sin censura
59	Escenario con proyecto y Medidas EM	Sin censura
60	Escenario con proyecto y Medidas EM	Sin censura
61	Escenario sin proyecto EM	Sin censura
62	Escenario sin proyecto EM	Sin censura
63	Escenario sin proyecto ET	Sin censura
64	Escenario sin proyecto EM	Sin censura
65	Estudio Hidrológico_Drenaje Pluvial	Sin censura
66	Fauna del ET-SAR	Sin censura



**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

No.	Nombres de anexos	Datos protegidos
67	Fauna del proyecto	Sin censura
68	Flora y Fauna marina Sección SAR	Nombre de persona física
69	Informe Final Dinamica Costera	Sin censura
70	Listado de equipo	Documento censurado con el listado de equipo del proyecto (propiedad industrial).
71	Listado de equipos general	Sin censura
72	Mapa VIII.4.15.1 ECALNG USV Cartográfico ET-SAR	Sin censura
73	Mapa VIII.4.15.2 ECALNG USV cartográfico	Sin censura
74	Monitoreo Mamíferos Marinos	Nombre de persona física, Dirección de persona moral
75	Monitoreo Ruido Perimetral 2010	Nombre de persona física, Dirección
76	Monitoreo Ruido Perimetral Oct-2008	Nombre de persona física, Dirección
77	Operación y mantenimiento	Sin censura
78	Portadas Anexos	Sin censura
79	Preparación Sitio y construcción	Sin censura
80	Programa de Rescate de Fauna Final	Sin censura
81	Programa de rescate de flora Final	Sin censura
82	Programa de trabajo	Sin censura
83	Pruebas de Desempeño Mayo-2008	Dirección de persona física
84	Quemadores	Diagrama protegido (propiedad industrial).
85	Reporte del Apoyo Terrestre	Sin censura
86	Reporte Flora y Fauna marina del AI-M Proyecto	Nombre de persona física
87	Resultados UABC AI-M Proyecto	Sin censura
88	Resultados UABC SAR	Sin censura
89	Técnica de dragado por voladura	Sin censura
90	Tren 1	Diagrama protegido (propiedad)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

No.	Nombres de anexos	Datos protegidos industrial).
91	Tren 2	Diagrama protegido (propiedad industrial).
92	Ubicación de unidades	Sin censura
93	VIII.5.5.1 AI-T del Proyecto	Sin censura
94	VIII.5.5.2 Ecosistema Terrestre del SAR	Sin censura
95	VIII.5.5.3 Ecosistema Marino del SAR	Sin censura
96	VIII.5.5.4 Coordenadas SAR	Sin censura

Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113, 117 y 118 de la LFTAIP; 3 fracción XXI, 116 y 120 de la LGTAIP.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la LFTAIP, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta." (sic)

III. Que en alcance al oficio descrito en el punto anterior, la **DGGPI** a través de una Atenta Nota informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En alcance al oficio número ASEA/UGI/DGGPI/0012/2017, emitido el día 27 de Enero de 2017, en el cual se indica lo siguiente:

"Por lo antes señalado hago entrega de un CD que contiene las copias electrónicas en versión pública de los documentos solicitados, en los cuales se protegieron los siguientes datos personales:

No.	Nombres de anexos	Datos protegidos
1	20050220 CA-019 2005 OFICIO INAH	Nombre de persona física
2	Anexo B Oleaje Final	Sin censura
3	Anexo I 97044-00-011_D	Sin censura
4	Anexo II (Informe Fotográfico)	Sin censura
5	Anexo III (Fotografías aéreas)	Sin censura
6	Anexo IV (Comparación de oleaje)	Sin censura
7	Arreglo general del Proyecto	Sin censura
8	Base de datos Flora ET-SAR	Sin censura
9	Base de datos Flora Proyecto	Sin censura



**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

No.	Nombres de anexos	Datos protegidos
10	Biodiversidad ET-SAR	Sin censura
11	Biodiversidad Proyecto	Sin censura
12	CA2015ECAPlantaRegasificación	Dirección de persona física, nombre dirección y teléfono de representante legal
13	Cálculo Infiltración	Sin censura
14	Códigos, Lineamientos, Normas de Ing.	Datos censurados: lineamientos, códigos y normas de ingeniería (propiedad industrial).
15	Coordenadas del Proyecto	Sin censura
16	Diagrama de flujo	Sin censura
17	ECA0-CS-RPT-0001-S Estudio Geotécnico	Estudio geotécnico protegido (propiedad industrial).
18	ECA0-MAR-DEB-0001-Sfinal	Estudio protegido que contiene las bases de diseño para la instalación de descarga de materiales MOF (propiedad industrial).
19	ECALNG areasInteres1	Sin censura
20	ECALNG Actualizacion PSCA	Sin censura
21	ECALNG Áreas de reubicación comp y conserv	Sin censura
22	ECALNG areasInteres	Sin censura
23	ECALNG Clima final	Sin censura
24	ECALNG COCOTREN_est_territorial	Sin censura
25	ECALNG COCOTREN_políticas	Sin censura
26	ECALNG COCOTREN_UGTs	Sin censura
27	ECALNG Curvas de nivel final	Sin censura
28	ECALNG Edafología final	Sin censura
29	ECALNG Estudio Batimétrico	Sin censura
30	ECALNG Evaluación paisajística	Sin censura
31	ECALNG Evaluación Paisajística final	Sin censura
32	ECALNG Geología	Sin censura
33	ECALNG Hidrología Superficial	Sin censura
34	ECALNG Localización final	Sin censura
35	ECALNG Modelación dinámica costera	Sin censura
36	ECALNG Modelo Emisiones Atmosféricas	Nombre de persona física,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

No.	Nombres de anexos	Datos protegidos
		<i>Dirección de persona moral</i>
37	ECALNG OEBC	<i>Sin censura</i>
38	ECALNG OEGT	<i>Sin censura</i>
39	ECALNG Pendientes final	<i>Sin censura</i>
40	ECALNG Poblacion final	<i>Sin censura</i>
41	ECALNG POEMRPN_UGA_NBC_01	<i>Sin censura</i>
42	ECALNG POEMRPN_UGA_T01_NBC	<i>Sin censura</i>
43	ECALNG Reporte Calidad de Agua Marina AI-M	<i>Nombre de persona física, página censurada con lista de tablas, figuras y contenido (propiedad industrial).</i>
44	ECALNG Reporte Calidad de Agua Marina SAR	<i>Nombre de persona física</i>
45	ECALNG SAR final	<i>Sin censura</i>
46	ECALNG Sitios muestreo final	<i>Sin censura</i>
47	ECALNG SMP	<i>Sin censura</i>
48	ECALNG SPEC	<i>Sin censura</i>
49	ECALNG STP	<i>Sin censura</i>
50	ECALNG Trabajos de Campo final	<i>Sin censura</i>
51	ECALNG Uso de suelo y vegetación act	<i>Sin censura</i>
52	ELB Fauna datos figuras y tablas intermareal	<i>Sin censura</i>
53	ELB Fauna datos figuras y tablas submareal	<i>Sin censura</i>
54	ELB Flora datos figuras y tablas intermareal	<i>Sin censura</i>
55	ELB Flora datos figuras y tablas submareal	<i>Sin censura</i>
56	Erosión Total Escenario 1 ECALNG	<i>Sin censura</i>
57	Erosión Total Escenario 2 ECALNG	<i>Sin censura</i>
58	Erosión Total Escenario 3 ECALNG	<i>Sin censura</i>
59	Escenario con proyecto y Medidas EM	<i>Sin censura</i>
60	Escenario con proyecto y Medidas EM	<i>Sin censura</i>
61	Escenario sin proyecto EM	<i>Sin censura</i>
62	Escenario sin proyecto EM	<i>Sin censura</i>
63	Escenario sin proyecto ET	<i>Sin censura</i>
64	Escenario sin proyecto EM	<i>Sin censura</i>
65	Estudio Hidrológico_Drenaje Pluvial	<i>Sin censura</i>
66	Fauna del ET-SAR	<i>Sin censura</i>
67	Fauna del proyecto	<i>Sin censura</i>
68	Flora y Fauna marina Sección SAR	<i>Nombre de persona física</i>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
 LA AGENCIA NACIONAL DE
 SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
 PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
 DEL SECTOR HIDROCARBUROS
 (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
 DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
 NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

No.	Nombres de anexos	Datos protegidos
69	Informe Final Dinamica Costera	Sin censura
70	Listado de equipo	Documento censurado con el listado de equipo del proyecto (propiedad industrial).
71	Listado de equipos general	Sin censura
72	Mapa VIII.4.15.1 ECALNG USV Cartográfico ET-SAR	Sin censura
73	Mapa VIII.4.15.2 ECALNG USV cartográfico	Sin censura
74	Monitoreo Mamíferos Marinos	Nombre de persona física, Dirección de persona moral
75	Monitoreo Ruido Perimetral 2010	Nombre de persona física, Dirección
76	Monitoreo Ruido Perimetral Oct-2008	Nombre de persona física, Dirección
77	Operación y mantenimiento	Sin censura
78	Portadas Anexos	Sin censura
79	Preparación Sitio y construcción	Sin censura
80	Programa de Rescate de Fauna Final	Sin censura
81	Programa de rescate de flora Final	Sin censura
82	Programa de trabajo	Sin censura
83	Pruebas de Desempeño Mayo-2008	Dirección de persona física
84	Quemadores	Diagrama protegido (propiedad industrial).
85	Reporte del Apoyo Terrestre	Sin censura
86	Reporte Flora y Fauna marina del AI-M Proyecto	Nombre de persona física
87	Resultados UABC AI-M Proyecto	Sin censura
88	Resultados UABC SAR	Sin censura
89	Técnica de dragado por voladura	Sin censura
90	Tren 1	Diagrama protegido (propiedad industrial).
91	Tren 2	Diagrama protegido (propiedad industrial).
92	Ubicación de unidades	Sin censura
93	VIII.5.5.1 AI-T del Proyecto	Sin censura
94	VIII.5.5.2 Ecosistema Terrestre del SAR	Sin censura
95	VIII.5.5.3 Ecosistema Marino del SAR	Sin censura
96	VIII.5.5.4 Coordenadas SAR	Sin censura





**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113, 117 y 118 de la LFTAIP; 3 fracción XXI, 116 y 120 de la LGTAIP.”

Al respecto, se tiene bien precisar, que de la clasificación antes señalada, ésta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales solicita al Comité de Transparencia rectifique la clasificación de los siguientes datos:

No	Nombres de anexos	Datos protegidos		Datos abiertos
		Dice	Debe decir	
12	CA2015ECAPlant aRegasificación	Dirección de persona física, nombre dirección y teléfono de representante legal	Nombre y cédula profesional de persona física.	Dirección de persona moral
14	Códigos, Lineamientos, Normas de Ing.	Datos censurados: lineamientos, códigos y normas de ingeniería (propiedad industrial).	Lista de códigos, lineamientos y normas de ingeniería (propiedad industrial).	N/A
36	ECALNG Modelo Emisiones Atmosféricas	Nombre de persona física, Dirección de persona moral	Nombre de persona física.	Dirección de persona moral
43	ECALNG Reporte Calidad de Agua Marina AI-M	Nombre de persona física, página censurada con lista de tablas, figuras y contenido (propiedad industrial).	Nombre de persona física.	Página censurada con lista de tablas, figuras y contenido
70	Listado de equipo	Documento censurado con el listado de equipo del proyecto (propiedad industrial).	Lista de equipos del proyecto (propiedad industrial).	N/A
74	Monitoreo Mamíferos Marinos	Nombre de persona física, Dirección de persona moral	Nombre de persona física.	Dirección de persona moral
75	Monitoreo Ruido Perimetral 2010	Nombre de persona física, Dirección	Nombre y firma de persona física, fotografía de persona física.	Dirección de persona moral
76	Monitoreo Ruido Perimetral Oct-2008	Nombre de persona física, Dirección	Nombre y firma de persona física.	Dirección de persona moral



**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

No.	Nombres de anexos	Datos protegidos		Datos abiertos
		Dice	Debe decir	
90	Tren 1	Diagrama protegido (propiedad industrial).	Plano de localización y ubicación tren #1 de GNL protegido (propiedad industrial).	N/A
91	Tren 2	Diagrama protegido (propiedad industrial).	Plano de localización y ubicación tren #2 de GNL protegido (propiedad industrial).	N/A

Con respecto a los anexos 12, 75 y 76 del oficio número ASEA/UGI/DGGPI/0012/2017 ésta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales solicita al Comité de Transparencia confirme la clasificación de los siguientes datos:

No.	Nombres de anexos	Datos protegidos
12	CA2015ECAPlantaRegasificación	Cédula profesional de persona física.
75	Monitoreo Ruido Perimetral 2010	Fotografía de persona física.
76	Monitoreo Ruido Perimetral Oct-2008	Firma de persona física.

Con respecto a la información clasificada como propiedad industrial se indica que se protegieron los siguientes datos de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP y 113, Fracción II de la LFTAIP:

1. Lista de códigos, lineamientos y normas de ingeniería
2. Lista de equipos del proyecto
3. Plano de localización y ubicación tren #1 de GNL protegido
4. Plano de localización y ubicación tren #2 de GNL protegido

Al respecto, es menester precisar que:

a) El artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial dice:

“Se considera secreto industrial de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.”

- b)** El lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas que aprueba el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, menciona:

“De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y*
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.”*

*En este sentido, se reitera que la información de referencia se considera como secreto industrial, lo anterior, toda vez que la misma consiste en información que refleja la descripción **de la tecnología del proceso utilizado** en el proyecto en cuestión, además de **formar parte de un proceso industrial** que proporciona información respecto a las características específicas de dichas técnicas ocupadas en dicho proceso, por lo que el conocimiento de la información de*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

referencia **representa una ventaja competitiva frente a terceros** y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma**, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

De la misma forma, la información de mérito acredita los supuestos señalados en el lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas por tratarse de **información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular**.

Así pues, en relación con lo antes expuesto, se tiene que el lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone lo siguiente:

Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o

En este sentido, la información de mérito acredita los supuestos antes señalados por lo siguiente:

- **Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

Al respecto, es relevante indicar que la información listada de la que se solicita su clasificación se refiere específicamente a las características del producto, que en el presente caso, corresponde al proyecto, asimismo corresponde a la descripción de los métodos o procesos de producción que se llevarán a cabo para la realización en este caso del proyecto.

Así pues, como ya se expuso la información de referencia refleja la descripción **de la tecnología del proceso utilizado** en el proyecto en cuestión, además de **formar parte de un proceso industrial** que proporciona información respecto a las características específicas de dichas técnicas ocupadas en dicho proceso, razón por la cual es dable señalar que la citada información se generó con motivo de actividad industrial y comercial en términos de lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial.

- **Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla**

Como ya se indicó, desde que obra en sus archivos, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la información en cuestión.

- **Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros**

En este punto es dable reiterar que la información de referencia, al reflejar la descripción **de la tecnología del proceso utilizado** en el proyecto en cuestión, así como las características específicas de las técnicas ocupadas en el proceso industrial, **representa una ventaja competitiva frente a terceros** y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva.

- **Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

Al respecto, es importante indicar que la información en cuestión no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, toda vez que como ya se manifestó, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, refuerza lo anterior, el hecho de que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** entregará al peticionario una versión pública del proyecto solicitado en la que se hará pública aquella información que tiene tal carácter.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reitera la solicitud al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos a efecto de que se confirme la clasificación que por el presente se manifiesta.” (sic)

- IV. Que en alcance a la Atenta Nota descrita en el punto anterior, la **DGGPI** a través del oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0057/2017** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En alcance a la Atenta Nota de fecha 14 de Febrero de 2017 emitida por esta Dirección General de Procesos Industriales, en la cual se indica lo siguiente:

“Al respecto, se tiene bien precisar, que de la clasificación antes señalada, ésta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales solicita al Comité de Transparencia rectifique la clasificación de los siguientes datos:”

Se tiene a bien precisar que lo correcto es lo siguiente:

Al respecto, se tiene bien precisar, que de la clasificación antes señalada, ésta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales solicita al Comité de Transparencia confirme la clasificación de los siguientes datos:” (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102 primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a





**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0012/2017**, así como en su Atenta Nota de alcance, la **DGGPI** indica que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de personas físicas (Nombre)	Que en la Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el nombre de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Dirección de persona física y del representante legal (Domicilio)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número telefónico del	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular , éste es



**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621.100006817.**

<p>representante legal (Número telefónico particular)</p>	<p>asignado a un teléfono particular o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Fotografía de persona física (Fotografía)</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, Por tanto, en caso de personas físicas, es procedente resguardar las fotografías de personas físicas en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Firma de persona física (Firma)</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la firma resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Cédula profesional</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que las cédulas profesionales son documentos que tienen por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en las mismas, avalando los conocimientos idóneos de los profesionistas así acreditados. Tales Constancias contienen los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de cédula profesional, • Fotografía, • Firma del titular, • Nombre del titular, • Clave Única de Registro de Población, • Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública. <p>Así pues, en resumen, se desprende que el número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular, son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el</p>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

	<p>artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cuanto al nombre y firma del Director General de Profesiones, es preciso señalar que si bien, dichos datos se encuentran plasmados en dicho documento, esto se realiza en su carácter de autoridad competente para expedir cédulas profesionales, esto es, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas. Por tanto, el nombre y la firma del servidor público referido da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>Por tanto, el nombre del titular, el número de cédula profesional, nombre y firma del servidor público que expidió el documento y la fotografía del titular de la misma, resulta procedente su publicidad, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
--	--

- VI. Que en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0012/2017**, así como en su Atenta Nota de alcance, la **DGGPI** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, dirección, fotografía, firma y cédula profesional de persona física, así como dirección y número telefónico del representante legal**; lo anterior, es así ya que éstos fueron objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en la que el INAI, concluyó que se trata de datos personales.
- VII. Que el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- VIII. Que la fracción III del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

IX. Que el lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

X. Que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial considera como secreto industrial, a toda la información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

XI. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0012/2017**, así como en su Atenta Nota de alcance, la **DGGPI** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la



**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

información solicitada señalada en los Antecedente II y III es clasificada como confidencial por tratarse de secreto industrial, mismos que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por reproducidos.

- XII. Que la **DGGPI** acreditó lo previsto en el lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, como a continuación se muestra:
- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial:

"Al respecto, es relevante indicar que la información listada de la que se solicita su clasificación se refiere específicamente a las características del producto, que en el presente caso, corresponde al proyecto, asimismo corresponde a la descripción de los métodos o procesos de producción que se llevaran a cabo para la realización en este caso del proyecto.

*Así pues, como ya se expuso la información de referencia refleja la descripción **de la tecnología del proceso utilizado** en el proyecto en cuestión, además de **formar parte de un proceso industrial** que proporciona información respecto a las características específicas de dichas técnicas ocupadas en dicho proceso, razón por la cual es dable señalar que la citada información se generó con motivo de actividad industrial y comercial en términos de lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial."*

- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla:

*"... desde que obra en sus archivos, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la información en cuestión."*

- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros:

*"... la información de referencia, al reflejar la descripción **de la tecnología del proceso utilizado** en el proyecto en cuestión, así como las características específicas de las técnicas ocupadas en el proceso industrial, **representa una ventaja competitiva frente a terceros** y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva."*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en los Antecedentes II y III, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGGPI**, en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0012/2017**, así como en su Atenta Nota de alcance, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, asimismo, la Unidad Administrativa deberá de considerar lo señalado en el Considerando V respecto a la cédula profesional. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP, así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en los Antecedentes II y III, relativa al secreto industrial, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con los Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGGPI**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 24 de febrero de 2017.


Armando Federico Negrete Martínez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.**

- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial:

*“Al respecto, es importante indicar que la información en cuestión no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, toda vez que como ya se manifestó, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, refuerza lo anterior, el hecho de que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** entregará al peticionario una versión pública del proyecto solicitado en la que se hará pública aquella información que tiene tal carácter.”*

Por lo anterior, este Comité estima procedente la clasificación como información confidencial por ser considerada como secreto industrial, ya que se refiere a los datos consistentes en Lista de códigos, lineamientos y normas de ingeniería, Lista de equipos del proyecto, Plano de localización y ubicación tren #1 de GNL protegido, Plano de localización y ubicación tren #2 de GNL protegido, por lo que se considera que actualiza el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y el Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, señalada en los Antecedentes II y III, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, y con base en lo referido en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en los Antecedentes II y III, relativa al secreto industrial, lo anterior con fundamento en los artículos 113, fracción II y 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116, tercer párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción III del Lineamiento Trigésimo octavo y Cuadragésimo cuarto de los de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEMARNAT



ASEA

RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100006817.


Santa Verónica López.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



Itzi Mora González

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Vinculación Estratégica, en términos de los artículos 20, fracción XII, y 48 del Reglamento Interior de la ASEA.

SVL/HHS/IMG/JMBV/HBN/CEMG

